



Barranquilla, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO 08001405300320240003700
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO LOOKING OPPORTUNITIES ON POPULATION ANALYZED S.A.S.

Procede este despacho a pronunciarse de Fondo dentro del proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad LOOKING OPPORTUNITIES ON POPULATION ANALYZED S.A.S.

ANTECEDENTES

La parte actora fundamenta su demanda en la obligación contenida en los contratos de arrendamiento financiero leasing Nos. 253503 y 279914, celebrados el 17 de noviembre de 2020 y el 25 de noviembre de 2021, con otro sí firmado el 3 de febrero de 2021, por las partes, a través del cual el arrendador, es decir, la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A., entregó a la parte arrendadora, sociedad LOOKING OPPORTUNITIES ON POPULATION ANALYZED S.A.S., los muebles determinados a continuación, a efectos de conceder el goce y tenencia de los citados con opción de compra en contraprestación de un canon mensual de arrendamiento establecido en la suma de de (\$70.261.286) y (\$49.748.546), respectivamente, teniendo para el efecto el plazo de doscientos sesenta (60) cánones.

Bienes entregados con la negociación:

- (1) CAMPANA EXTRACTORA, DUCTERÍA Y EXTRACTOR AXIAL
- (1) CAMPANA EXTRACTORA, DUCTERÍA Y EXTRACTOR AXIAL
- (1) CONGELADOR VERTICAL 20 PIES
- (1) CONGELADOR VERTICAL 16 PIES
- (1) VITRINA REFRIGERADORA DE 350 LITROS
- (1) CUARTO CRECIMIENTO
- (12) LATAS
- (1) PLANCHA ASADORA MEDIANA M-3 GAS NATURAL
- (1) TOPINERA REFRIGERADA
- (1) AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT MARCA OLIMPO
- (2) CUARTO DE CRECIMIENTO A GAS
- (12) BANDEJAS REFERENCIA CC12G
- (1) HORNO DE 3 CAMARAS 3 LATAS A GAS NATURAL - 110V - CON MANGUERA RACORADA
- (1) TOPINERA REFRIGERADA BARRA CON AZAFATES
- (3) ASADORES DE 12 SALCHICHAS M-RG7
- (1) PLANCHA ASADORA MEDIANA M-3
- (1) AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT MARCA OLIMPO



- (1) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUARTO FRÍO CONGELADOS 3X3X3H (M)
- (1) HORNO ELENA CONTROL GO 3 600X400 REF. XEFT 03EU
- (1) CAMPANA EXTRACTORA TIPO PARED SIN INYECCIÓN
- (1) EXTRACTOR AXIAL DE 14" MOTOR CERRADO A 220V, 1.700 RPM 8 ALABES
1/2HP, 1625 RPM
- (1) DUCTERIA FABRICADA EN LAMINA GALVANIZADA ACABADO NATURAL UNIONES CON FLANCHE EN ANGULO DE HIERRO, TORNILLERIA Y CAUCHO ESPONJOSO 2 METROS DE DUCTO TERMINANDO CON GORRO CHI
- (2) DISPENSADORES DE BEBIDAS 12 LT M-LSJ12LX2
- (1) TOPINERA REFRIGERADA BARRA CON AZAFATES
- (1) HORNO COMETA II GAS MARCA WESTON
- (1) VITRINA VERTICAL DE 20 PIES CUBICOS BLANCA 110V CON CONTROL DIGITAL, LUZ LED EN LA PUERTA
- (1) VITRINA DE EXHIBICIÓN DE PANADERÍA

De esa relación jurídica devino el incumplimiento de la parte demandada en cancelar los cánones de arrendamiento, adeudando a la presentación de la demanda la suma de ciento veinte millones nueve mil ochocientos treinta y dos pesos (\$120.009.832), incurriendo en mora en el pago de los mismos.

En consecuencia, pretende la demandante obtener las siguientes declaraciones y condenas:

- ✚ Declarar la terminación de los contratos de arrendamiento financiero leasing Nos. 253503 y 279914, celebrados el 17 de noviembre de 2020 y el 25 de noviembre de 2021, con otro sí firmado el 3 de febrero de 2021, por la causal falta de pago o mora de los cánones de arrendamiento.
- ✚ Condenar a la parte demandada a restituir los bienes muebles descritos.
- ✚ Ordenar la práctica de la diligencia de entrega de los bienes muebles descritos a la parte demandante.
- ✚ No escuchar a la parte demandada, mientras no consigne el valor de los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se llegaren a causar mientras permanezca con el bien dado en arrendamiento financiero.
- ✚ Condenar a la parte demandada a pagar las agencias en derecho, las costas y los gastos que se originen con el proceso.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído del 1 de febrero de 2023, fue admitido el proceso de Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, ordenándose la notificación que establece el artículo 291 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; la parte



demandada fue notificada el 14 de febrero de 2024, en la dirección electrónica gerenciapangocol@gmail.com, mediante la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, sin que se formulara excepción alguna.

Observa el despacho que fueron agotadas las etapas propias del proceso y que no existen irregularidades procesales ni motivos de nulidad, por lo que se procede a dictar sentencia previa realización del control de legalidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primera instancia es del caso advertir que, en esta clase de asuntos cuando no se presente oposición dentro del término del traslado de la demanda, como acontece en el proceso de marras, se proferirá sentencia ordenando restitución conforme se señala en el numeral tercero del artículo 384 C. G. del P., el cual indica:

“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

Descendiendo al caso objeto de la litis, es pertinente señalar que el contrato de leasing es un contrato de tipo comercial mediante el cual se entrega un bien a una persona para que este lo use con la obligación de pagar una especie de canon de arrendamiento durante un tiempo determinado y cuando dicho tiempo termine, la persona, natural o jurídica, tendrá la facultad de adquirir el bien pagando un precio o en su defecto podrá devolverlo.

Entrando al estudio de las pretensiones de la parte actora, se observa que los hechos tienen como finalidad que se declare la terminación de los contratos de arrendamiento financiero leasing Nos. 253503 y 279914, celebrados el 17 de noviembre de 2020 y el 25 de noviembre de 2021, con otro sí firmado el 3 de febrero de 2021, los cuales recaen sobre los muebles determinados así:

- (1) CAMPANA EXTRACTORA, DUCTERÍA Y EXTRACTOR AXIAL
- (1) CAMPANA EXTRACTORA, DUCTERÍA Y EXTRACTOR AXIAL
- (1) CONGELADOR VERTICAL 20 PIES
- (1) CONGELADOR VERTICAL 16 PIES
- (1) VITRINA REFRIGERADORA DE 350 LITROS
- (1) CUARTO CRECIMIENTO
- (13) LATAS
- (1) PLANCHA ASADORA MEDIANA M-3 GAS NATURAL
- (1) TOPINERA REFRIGERADA
- (1) AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT MARCA OLIMPO
- (2) CUARTO DE CRECIMIENTO A GAS
- (12) BANDEJAS REFERENCIA CC12G
- (1) HORNO DE 3 CAMARAS 3 LATAS A GAS NATURAL – 110V – CON MANGUERA



RACORADA

(1) TOPINERA REFRIGERADA BARRA CON AZAFATES

(3) ASADORES DE 12 SALCHICHAS M-RG7

(1) PLANCHA ASADORA MEDIANA M-3

(1) AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT MARCA OLIMPO

(1) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUARTO FRÍO CONGELADOS 3X3X3H
(M)

(1) HORNO ELENA CONTROL GO 3 600X400 REF. XEFT 03EU

(1) CAMPANA EXTRACTORA TIPO PARED SIN INYECCIÓN

(1) EXTRACTOR AXIAL DE 14" MOTOR CERRADO A 220V, 1.700 RPM 8
ALABES

1/2HP, 1625 RPM

(1) DUCTERIA FABRICADA EN LAMINA GALVANIZADA ACABADO
NATURAL UNIONES CON FLANCHE EN ANGULO DE HIERRO, TORNILLERIA
Y CAUCHO ESPONJOSO 2 METROS DE DUCTO TERMINANDO CON GORRO
CHI

(2) DISPENSADORES DE BEBIDAS 12 LT M-LSJ12LX2

(1) TOPINERA REFRIGERADA BARRA CON AZAFATES

(1) HORNO COMETA II GAS MARCA WESTON

(1) VITRINA VERTICAL DE 20 PIES CUBICOS BLANCA 110V CON CONTROL
DIGITAL, LUZ LED EN LA PUERTA

(1) VITRINA DE EXHIBICIÓN DE PANADERÍA

En tanto, el artículo 1602 del C. C., prevé que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Dentro del plenario se encuentra probada la relación contractual que vincula a demandante y demandada, relativo al bien mueble que se precisa en el libelo introductorio, el cual no fue tachado de falso por la demandada en su oportunidad, por lo que da fe contra la misma.

Se cimienta la solicitud de terminación del contrato y restitución de los bienes dados en arriendo financiero, en el hecho que la sociedad demandada que actúa como locataria, incumplió el contrato por incurrir en cesación del pago de los cánones de arrendamiento desde el 12 de abril de 2023, encontrándose en mora de pagar las mencionadas obligaciones, más las mensualidades que se siguieron causando en el curso del proceso.

Ciertamente, pagar el precio es la obligación esencial del contrato y debe ser cubierto en el término convenido con la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en la forma estipulada. Por lo tanto, está acreditada la existencia del vínculo contractual, toda vez que en el plenario obra la prueba documental de la celebración de los contratos de arrendamiento financiero leasing Nos. 253503 y 279914, celebrados el 17 de noviembre de 2020 y el 25 de



noviembre de 2021, con otro sí firmado el 3 de febrero de 2021, para adquisición de Los bienes muebles descritos, con la parte demandada, sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A., estableciéndose que la obligación principal del locatario es el pago del canon mensual.

Ahora bien, el incumplimiento de la obligación dentro del término estipulado por parte del locatario equivale a constituirse en mora. La mora o falta de pago, es una de las causales de terminación del contrato de arriendo, la cual es un hecho negativo que está exento de prueba para quien hace tal observación, por lo que la contraparte si quiere exonerarse de dicha afirmación debe acompañar prueba de haber hecho el respectivo pago en tiempo.

En el sub-lite, como quiera que la parte demandada no desvirtuó la mora alegada por el actor, resulta procedente ordenar la terminación del contrato y la restitución consecencial de los bienes muebles dados en tenencia a la locataria.

En lo que respecta a las agencias en derecho y costas, las mismas serán liquidadas de manera concentrada inmediatamente quede ejecutoriada la presente sentencia como lo señala el artículo 366 del C. G. del P. Para su tasación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral primero inciso b, del artículo quinto del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el C. S. J.

Adicionalmente, esta sentencia se notificará por estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminados los contratos de arrendamiento financiero leasing Nos. 253503 y 279914, celebrados el 17 de noviembre de 2020 y el 25 de noviembre de 2021, con otro sí firmado el 3 de febrero de 2021, celebrados entre la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad LOOKING OPPORTUNITIES ON POPULATION ANALYZED S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada, sociedad LOOKING OPPORTUNITIES ON POPULATION ANALYZED S.A.S., restituir a la parte demandante, sociedad BANCOLOMBIA S.A., los bienes inmuebles denominados:

- (1) CAMPANA EXTRACTORA, DUCTERÍA Y EXTRACTOR AXIAL
- (1) CAMPANA EXTRACTORA, DUCTERÍA Y EXTRACTOR AXIAL

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



- (1) CONGELADOR VERTICAL 20 PIES
- (1) CONGELADOR VERTICAL 16 PIES
- (1) VITRINA REFRIGERADORA DE 350 LITROS
- (1) CUARTO CRECIMIENTO
- (14) LATAS
- (1) PLANCHA ASADORA MEDIANA M-3 GAS NATURAL
- (1) TOPINERA REFRIGERADA
- (1) AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT MARCA OLIMPO
- (2) CUARTO DE CRECIMIENTO A GAS
- (12) BANDEJAS REFERENCIA CC12G
- (1) HORNO DE 3 CAMARAS 3 LATAS A GAS NATURAL – 110V – CON MANGUERA RACORADA
- (1) TOPINERA REFRIGERADA BARRA CON AZAFATES
- (3) ASADORES DE 12 SALCHICHAS M-RG7
- (1) PLANCHA ASADORA MEDIANA M-3
- (1) AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT MARCA OLIMPO

- (1) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUARTO FRÍO CONGELADOS 3X3X3H (M)
- (1) HORNO ELENA CONTROL GO 3 600X400 REF. XEFT 03EU
- (1) CAMPANA EXTRACTORA TIPO PARED SIN INYECCIÓN
- (1) EXTRACTOR AXIAL DE 14” MOTOR CERRADO A 220V, 1.700 RPM 8 ALABES
1/2HP, 1625 RPM
- (1) DUCTERIA FABRICADA EN LAMINA GALVANIZADA ACABADO NATURAL UNIONES CON FLANCHE EN ANGULO DE HIERRO, TORNILLERIA Y CAUCHO ESPONJOSO 2 METROS DE DUCTO TERMINANDO CON GORRO CHI
- (2) DISPENSADORES DE BEBIDAS 12 LT M-LSJ12LX2
- (1) TOPINERA REFRIGERADA BARRA CON AZAFATES
- (1) HORNO COMETA II GAS MARCA WESTON
- (1) VITRINA VERTICAL DE 20 PIES CUBICOS BLANCA 110V CON CONTROL DIGITAL, LUZ LED EN LA PUERTA
- (1) VITRINA DE EXHIBICIÓN DE PANADERÍA

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, sociedad LOOKING OPPORTUNITIES ON POPULATION ANALYZED S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CUARTO: Notificar la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af90c19e73d1f9f1901c665826a2a8284fbe00d83e3a92162c03fc092939f4a**

Documento generado en 04/04/2024 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia